



Podor Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Expediente: 0225/2019

Folio Infomex: 01035219

Folio Infomex del Recurso: RR00100519

Folio del exp. RR/DAI/2324/2019-PI

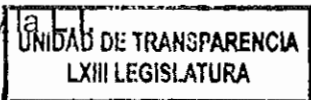
**Acuerdo de Disponibilidad  
en sentido negativo**

**CUENTA.** Que mediante oficios No. HCE/SG/0392/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019 y recibido el mismo día y oficio No. HCE/CGYP/KMRE/162/2019 de fecha 7 de noviembre y recibido el mismo día por esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, y la L.I. CARMELITA ROMERO ALCARAZ, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO dan contestación al Recurso de Revisión citado con número de folio al rubro superior derecho.-----  
Conste.

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

**PRIMERO.** Por recibido los documentos de cuenta signados por los LIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO y





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**CARMELITA ROMERO ALCARAZ, ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO** por medio de los cuales se da seguimiento a lo ordenado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión con número de folio Infomex **RR00100519** con folio de expediente **RR/DAI/2324/2019-PI** derivado de la solicitud de la información con número de folio Infomex **01035219**.

**SEGUNDO.** Que en la resolución del Recurso de Revisión citado en el punto anterior se ordena lo siguiente:

Acceso a la Información del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, de **CUMPLIMIENTO** al fallo que se resuelve, en los siguientes términos:

- Con base en el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, admita y gestione la solicitud ante la unidad administrativa con facultades legales para la atención de la solicitud con número de folio **01035219**, para que conforme a los argumentos de hecho y derecho, atienda la solicitud de información, consistente en:

*"Con fundamento en el numeral 11 y segundo párrafo del 25 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, solicito copia en versión electrónica de todos los documentos generados en razón del tema de cambio de sede del Palacio Municipal de Centro en este año 2019.." (sic).*

Lo anterior, del uno de enero al 24 de mayo de 2019 (fecha de interposición de la solicitud)



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado  
Libro y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**De no haber recibido documentación alguna**

- En caso de que a la fecha de la solicitud, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, no hubiese solicitado aprobación alguna a la Legislatura local respecto de algún cambio de sede de la residencia municipal, y derivado de ello, no se hubiera generado documentación; el área competente deberá emitir pronunciamiento fundado y motivado en ese tenor, sin necesidad de desarrollar el procedimiento que marca el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**De localizar la información**

- En este supuesto, la unidad administrativa competente, deberá analizar el contenido de la información, y si existiera información de carácter confidencial o reservada, deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad de Transparencia la cual convocará a su Comité de Transparencia, para que éste en sesión colegiada confirme la clasificación de la información como confidencial. En caso de contener información reservada, los integrantes del Comité de Transparencia deberá acreditar la causal de reserva a la luz de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales" antes referido y una vez realizada esta motivación se deberá realizar la prueba del daño conforme a los parámetros señalados en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, así como también, en observancia los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por

**TERCERO.** Que derivado de lo anterior mediante oficio No. HCE/UT/01034/2019 esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó copia del Recurso de Revisión en análisis y solicitó la información que mandata el Órgano Garante tanto a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios como a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales del H. Congreso del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Que con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es **Pública**.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por las áreas respectivas descritas en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad en sentido negativo que en su parte medular manifiestan lo siguiente:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado  
Libro y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
P R E S E N T E.**

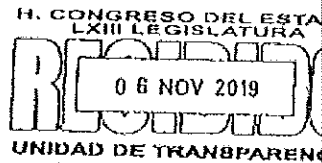
En atención a su oficio número HCE/UT/01034/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, relacionado con el Recurso de Revisión RR/DAI/2324/2019-PI, y de solicitud de la información con el número de folio Infomex 01035219, me permito señalarle que no existe documento alguno generado respecto al tema de cambio de sede del Palacio Municipal de Centro, en el año 2019, en razón de que el Ayuntamiento de Centro a la fecha no ha entregado solicitud alguna para ese tema ante esta Soberanía.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle.



ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO MENDOZA RODRIGUEZ  
SECRETARIO



**ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

En atención al oficio número HCE/UT/1043/2019 donde se adjunta copia del Recurso de Revisión RR/DAI/2324/2019-PI, que derivó de la solicitud de información con el número de folio Infomex 01035219, lo anterior, con el propósito de revisar en los archivos de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, tanto físicos como electrónicos, si existieran documentos generados en razón del tema de cambio de sede del Palacio Municipal de Centro en este año 2019, tengo a bien de informar lo siguiente:

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, no obra en su poder documentación respecto al tema de cambio de sede del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, del 1ro de Enero de 2019 a la fecha.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE

L.L. CARMELITA ROMERO ALCARAZ



Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información





Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

**QUINTO.** Que derivado de la información entregada por las áreas competentes, se le hace saber al solicitante que aunque este sujeto obligado es competente para atender la solicitud planteada, no se cuenta con lo solicitado, en virtud, que dicha información no se ha generado, es decir, hasta la fecha de los oficios que dan contestación al recurso de revisión en cuestión, no se ha presentado documentación o solicitud del cambio de sede del Palacio Municipal de Centro.

**SEXTO.** En este sentido, y atendiendo lo ordenado por el Órgano Garante en el numeral VI de Puntos Conclusivos de la resolución al Recurso de Revisión, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad en sentido negativo sin necesidad de desarrollar el procedimiento que marca el artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LXIII LEGISLATURA



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**Crterio 009-10**

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

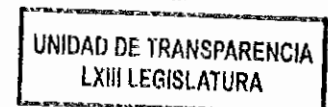
**Expedientes:**

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
- 1751/09 Laborde Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván
- 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
- 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
- 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

**OCTAVO.** Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE** a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 7 de Noviembre de 2019, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco Ing. **Gonzalo Fernando Rabelo Guatardo**.



Hoja de firmas del Acuerdo de Disp. en sentido negativo exp. 0225-2019, RR/DA/2324/2019-PI, derivado de la solicitud de la información con número de folio Infomex 01035219 de fecha 7 de noviembre de 2019